

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, Médico, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número **trescientos veintisiete** de fecha **cuatro de febrero de dos mil trece**, firmado por la **Doctora Maria Isabel Rodriguez, Ministra de Salud**, con personería jurídica según el artículo número **sietedel** Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo **diecisiete y dieciocho** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE", por una parte y por otra **JORGE ALBERTO ROSA CUBIAS**, mayor de edad, **Doctor en medicina**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, **SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que podrá abreviarse **SERVICIOS QUIRURGICOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de **Antiguo Cuscatlán**, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro - dos cuatro cero dos nueve ocho - uno cero cinco - cero**, cuyo Testimonio Escritura Pública de Constitución de la sociedad aparece inscrito al número **cuarenta y ocho** del Libro número **mil trescientos treinta y cinco**, del Registro de Sociedades, el día **tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho**, ante los oficios notariales de **Eduardo López Argueta**, y Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad aparece inscrita al número **once** del Libro número **dos mil novecientos**, del Registro de Sociedades, el día **veintidós de marzo de dos mil doce**, ante los oficios notariales de **Piero Antonio Rusconi Gutiérrez**, teniéndose por Representante a **JORGE ALBERTO ROSA CUBIAS**, personería que acredito con **Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial**, inscrita en el Registro de Comercio al número **cincuenta y seis**, del libro número **mil quinientos cincuenta y uno** de fecha **once de febrero de dos mil trece**, quien en lo sucesivo se denominará el "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS DE: **"INSUMOS MEDICOS EN PLAZA, PARA EL AÑO 2013"** de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 03/2013, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar Insumos Médicos, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
03	10203015 GEL CONDUCTIVA PARA ELECTROCARDIOGRAMA Y/O ELECTROCAUTERIO, FRASCO 8 ONZ. Gel conductiva para electrocardiograma y/o electrocauterio, frasco 8 Onz. Presentación: FRASCO DE 8 ONZAS. Marca: AQUASON. Origen: INDIA. Vencimiento del producto: NO MENOR DE 18 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN. No.Registro ante CSSP: NO APLICA. Casa Representada: RON & BAKER. <u>FORMA DE ENTREGA</u> <u>2 ENTREGAS</u> 1ra entrega: 500 unidades 2da entrega: 500 unidades	C/U	1,000	\$ 1.29	\$ 1,290.00
07	10600085 DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA MACRO MICRO, EXTENSIÓN (2.5 - 3) MTS EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL SEGÚN MARCA Y MODELO. Descartable para bomba de infusión volumétrica macro micro, extensión (2.5 - 3) mts, empaque individual estéril según marca y modelo. Presentación: EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. Marca: HOSPIRA. Origen: COSTA RICA / USA / MEXICO. Vencimiento del producto: NO MENOR DE 18 MESES CONTADOS A PARTIR	C/U	9,000	\$ 5.90	\$ 53,100.00

	<p>DE LA RECEPCION. No.Registro ante CSSP: NO APLICA. Casa Representada: HOSPIRA. NOTA: El Hospital ya cuenta con 150 bombas en comodato Modelo PLUM XL, Marca: HOSPIRA con su respectivo mantenimiento preventivo y correctivo y capacitación al personal usurario de las bombas y su respectiva asistencia técnica, cualquier equipo defectuoso será sustituido inmediatamente por uno nuevo o en óptimas condiciones de funcionamiento.</p> <p><u>FORMA DE ENTREGA</u> <u>2 ENTREGAS</u> 1ra entrega: 4,500 unidades 2da entrega: 4,500 unidades</p>				
19	<p>10602015 JERINGA 3ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 23 X 1", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. Jeringa 3ml, con adaptador luer lock, aguja 23 x 1", descartable, empaque individual estéril. Presentación: UNIDAD. Marca: MEDAC. Origen: CHINA / MALASIA. Vencimiento del producto: NO MENOR DE 18 MESES. CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN. No.Registro ante CSSP: NO APLICA. Casa Representada: CHINAME INDUSTRY.</p> <p><u>FORMA DE ENTREGA</u> <u>3 ENTREGAS</u> 1ra entrega: 4,000 unidades 2da entrega: 4,000 unidades 3ra entrega: 4,000 unidades</p>	C/U	12,000	\$ 0.04	\$ 480.00
26	<p>10605165 CATÉTER INTRAVENOSO NO. 18 X 1 V* - 1/2 ", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE. Catéter intravenoso No.18 x VA", empaque individual estéril, descartable. Presentación: UNIDAD. Marca: MEDAC. Origen: CHINA / MALASIA. Vencimiento del producto: NO MENOR DE 18 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN. No.Registro ante CSSP: NO APLICA. Casa Representada: CHINAME INDUSTRY.</p> <p><u>FORMA DE ENTREGA</u> <u>3 ENTREGAS</u> 1 ra entrega: 10,000 unidades 2da entrega: 10,000 unidades 3ra entrega: 11,000 unidades</p>	C/U	31,000	\$ 0.29	\$ 8,990.00
28	<p>10605190 CATÉTER INTRAVENOSO NO. 22 X 1", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE. Catéter intravenoso No.22 x 1", empaque individual estéril, descartable. Presentación: UNIDAD. Marca: MEDAC. Origen: CHINA / MALASIA. Vencimiento del producto: NO MENOR DE 18 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN. No.Registro ante CSSP: NO APLICA. Casa Representada: CHINAME INDUSTRY.</p> <p><u>FORMA DE ENTREGA</u> <u>3 ENTREGAS</u> 1ra entrega: 14,000 unidades 2da entrega: 14,000 unidades 3ra entrega. 1,000 unidades</p>	C/U	29,000	\$ 0.29	\$ 8,410.00
29	<p>10605200 CATÉTER INTRAVENOSO NO. 24 X 1", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE. Catéter intravenoso No.24 x VA" empaque individual estéril, descartable. Presentación: UNIDAD. Marca: MEDAC. Origen: CHINA / MALASIA. Vencimiento del producto: NO MENOR DE 18 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN. No.Registro ante CSSP: NO APLICA. Casa</p>	C/U	29,000	\$ 0.29	\$ 8,410.00



Representada: CHINAME INDUSTRY.				
<u>FORMA DE ENTREGA</u> <u>3 ENTREGAS</u> 1ra entrega: 14,000 unidades 2da entrega: 14,000 unidades 3ra entrega. 1,000 unidades				
MONTO TOTAL DEL CONTRATO				\$ 80,680.00

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a garantizar la calidad de los insumos médicos objeto del presente contrato.

ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMO MEDICOS

- El insumo deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP) u otro origen o libros oficiales.
- Si el insumo no es oficial deberá cumplir con las especificaciones del fabricante de acuerdo a sus propios métodos. Esta metodología deberá ser entregada en el momento de cancelar el pago del análisis en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud.
- El lote de cada insumo entregado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANALISIS del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y dirección del fabricante.
 - Nombre genérico del insumo.
 - Número de lote.
 - Fecha de fabricación o esterilización.
 - Fecha de expiración.
 - Número y fecha del protocolo de análisis.
 - Resultado de cada prueba y límites aceptables.
 - Otras pruebas requeridas.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

En el caso de soluciones desinfectantes y antisépticas los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación:

- Forma farmacéutica
- Fórmula cuali-cuantitativa

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Por cada producto el contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería.

El Hospital Nacional San Rafael, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos contratados.



PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD

El Hospital tomará la muestra para realizar el control de calidad del producto terminado por cada lote de insumo contratado en la presente licitación, en las instalaciones del Hospital, extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud.

Para ejecutar el control de calidad, el Hospital tomará directamente para análisis la cantidad de muestra requerida. El Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. Es decir que cada uno de los establecimientos de salud recibirá la cantidad total del producto contratado, el Hospital se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual deberá ser sustituida de la cantidad total contratada.

REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se pide a continuación:

- a) Nombre genérico del producto.
- b) Nombre comercial del producto.
- c) Presentación.
- d) Fecha de fabricación o esterilización.
- e) Fórmula cuali-cuantitativa del producto.
- f) Número de lote.
- g) Fecha de expiración cuando lo amerite.
- h) Nombre del fabricante.
- i) Número de Registro ante el Consejo Superior de Salud Pública cuando lo amerite.
- j) Indicaciones de uso.
- k) Otras indicaciones del fabricante.
- l) Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE SALUD".

La información deberá ser gravada directamente en el empaque primario o estar impresa en una etiqueta de material adecuado que no sea fácilmente desprendible (no se aceptan fotocopias de ningún tipo), en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación).

No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información gravada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.

LA ROTULACION DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:

- a) Nombre genérico del insumo.
- b) Nombre comercial del insumo.
- c) Laboratorio fabricante.
- d) Condiciones de manejo y almacenamiento: Temperatura a almacenar; Número de cajas de estibo; Indicaciones sobre cómo acomodar el empaque.
- e) Las etiquetas deben estar impresas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado (no se aceptan fotocopias de ningún tipo).
- f) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad).
- g) Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE SALUD".

CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO

- **EMPAQUE PRIMARIO:**

Debe ser inerte y proteger al insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

- **EMPAQUE SECUNDARIO:**

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).

- **EMPAQUE COLECTIVO:**

Debe ser de material resistente que permita el estibado normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicar el número de empaques a estibar.

NORMAS PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS

- Una vez recibidos los productos en el almacén respectivo, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará al contratista para que proceda a retirar el o los insumos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- El Hospital, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada, en el lugar donde se entregó el producto contratado, en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del proveedor.
- El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el proveedor del insumo, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis.
- Si un lote del insumo contratado presenta RECHAZO del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, el proveedor, previa notificación del Hospital, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al Hospital que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el renglón en el contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en el numeral 18 de las bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía respectiva en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.
- Si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en el numeral 18 de las bases y la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía respectiva en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.
- Los ofertantes de ésta licitación se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de 30 días calendario, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.

El MINISTERIO DE SALUD informará sobre los rechazos de Laboratorio de Control de Calidad a las Instituciones Municipales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de productos.



CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: Los renglones de **DOS ENTREGAS**. Primera entrega dentro de un período de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. Segunda entrega dentro de un período de 75 a 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. **TRES ENTREGAS:** Primera entrega dentro de un período de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. Segunda entrega dentro de un período de 75 a 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. Tercera entrega dentro de un período de 135 a 150 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

CLAUSULA CUARTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el **Almacén de Insumos Médicos** del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad. Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el Almacén respectivo, el Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$80,680.00)** que el Hospital Nacional San Rafael pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **doce por ciento (12%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **doce por ciento (12%)** del valor incrementado o prorrogado Art.33 del Reglamento de la LACAP. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse dentro de los TREINTA DIAS HABLES posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta dos años, **setecientos treinta (730) días**, posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las Garantías deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Rafael ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA SEPTIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación, para el suministro de "INSUMOS MEDICOS EN PLAZA, PARA EL AÑO 2013"; b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta del contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS). El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No.2013-3210-3-02-02-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal.

CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESACION Y EXTINCION. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en el Título V, Capítulo IV Artículos 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales y lo establecido en las Bases de la Licitación, el Hospital notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para el Hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del **Doctor Rafael Antonio Mejía Meléndez, Médico Asesor de Suministros de este Hospital**, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo **UNAC N°02/2009** de las Normas para Seguimiento de los Contratos y en la LACAP.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional San Rafael, en un plazo de 60 días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada y presentando en el lugar de entrega señalado en este contrato: La(s) factura(s) correspondiente(s), la factura duplicado cliente y cinco copias por cada entrega, a nombre de Tesorería Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto entregado, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato y acta de recepción debidamente firmadas y selladas de recibido. Queda entendido que el CONTRATISTA se somete al procedimiento de pago establecido y agregado en las Bases de Licitación.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y el CONTRATISTA: Km 11, Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de abril de dos mil trece.



TITULAR



CONTRATISTA

